RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.) Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Declarativo Verbal Sumario. – Incremento de cuota alimentaria-.
Rad. N°. 54 099 40 89 001- 2023-00030-00

Se encuentra al Despacho la demanda de Incremento de cuota alimentaria, de mínima cuantía, instaurada por MARISELA RUIZ MARTINEZ, obrando en nombre y representación de sus menores hijos: FRANKLIN MANUEL SARAY VALENTINA RAMIREZ RUIZ y el mayor: ANDERSON MANUEL RAMIREZ RUIZ, contra VICTOR MANUEL RAMIREZ PARRA, para decidir lo que en derecho corresponda.

Bien puede advertirse que la parte actora, dentro del término de ley, guardó absoluto silencio, absteniéndose de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho, mediante proveído del diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1], esto es, no subsanó la demanda; en consecuencia se procederá a su rechazo haciéndose entrega de sus anexos sin necesidad de desglose.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de Incremento de cuota alimentaria, de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HAGASE entrega de los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO. DEJAR constancia de su salida en los libros radicadores y archivar la actuación una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **24 de abril de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 033.

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

[1] Fls. 1-3. Documento No. 3. Exp. Digital.

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54d010a5c46f36b5c4beceabdc0e924081a3e36cd4012556d8dbc1f63f6a7f7**

Documento generado en 21/04/2023 11:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica